

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0099

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO VILLAS DE ALCALÁ P.H** en contra de **ALEXANDER AVILA ORTEGA.**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ago-17	\$ 65.840,00	1 de septiembre de 2017
2	sep-17	\$ 101.000,00	1 de octubre de 2017
3	oct-17	\$ 101.000,00	1 de noviembre de 2017
4	nov-17	\$ 101.000,00	1 de diciembre de 2017
5	dic-17	\$ 101.000,00	1 de enero de 2018
6	ene-18	\$ 101.000,00	1 de febrero de 2018
7	feb-18	\$ 101.000,00	1 de marzo de 2018
8	mar-18	\$ 101.000,00	1 de abril de 2018
9	abr-18	\$ 101.000,00	1 de mayo de 2018
10	may-18	\$ 101.000,00	1 de junio de 2018
11	jun-18	\$ 101.000,00	1 de julio de 2018
12	jul-18	\$ 101.000,00	1 de agosto de 2018
13	ago-18	\$ 101.000,00	1 de septiembre de 2018
14	sep-18	\$ 101.000,00	1 de octubre de 2018
15	oct-18	\$ 101.000,00	1 de noviembre de 2018
16	nov-18	\$ 101.000,00	1 de diciembre de 2018
17	dic-18	\$ 101.000,00	1 de enero de 2019
18	ene-19	\$ 101.000,00	1 de febrero de 2019
19	feb-19	\$ 101.000,00	1 de marzo de 2019
20	mar-19	\$ 101.000,00	1 de abril de 2019
21	abr-19	\$ 101.000,00	1 de mayo de 2019
22	may-19	\$ 101.000,00	1 de junio de 2019

23	jun-19	\$ 101.000,00	1 de julio de 2019
24	jul-19	\$ 101.000,00	1 de agosto de 2019
25	ago-19	\$ 101.000,00	1 de septiembre de 2019
26	sep-19	\$ 101.000,00	1 de octubre de 2019
27	oct-19	\$ 101.000,00	1 de noviembre de 2019
28	nov-19	\$ 101.000,00	1 de diciembre de 2019
29	dic-19	\$ 101.000,00	1 de enero de 2020
30	ene-20	\$ 101.000,00	1 de febrero de 2020
31	feb-20	\$ 101.000,00	1 de marzo de 2020
32	mar-20	\$ 101.000,00	1 de abril de 2020
33	abr-20	\$ 101.000,00	1 de mayo de 2020
34	may-20	\$ 101.000,00	1 de junio de 2020
35	jun-20	\$ 101.000,00	1 de julio de 2020
36	jul-20	\$ 101.000,00	1 de agosto de 2020
37	ago-20	\$ 101.000,00	1 de septiembre de 2020
38	sep-20	\$ 101.000,00	1 de octubre de 2020
39	oct-20	\$ 101.000,00	1 de noviembre de 2020
40	nov-20	\$ 101.000,00	1 de diciembre de 2020
		\$ 4.004.840,00	

41 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, sin que supere la solicitada en la demanda, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, .

42.- Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos.

43 Por la suma de ciento setenta y ocho mil ochocientos veinte pesos (\$178.820) por concepto de expensas extraordinarias

44.-Por la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil ciento noventa y seis pesos (\$438.196) por concepto de cuotas e parqueadero.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 68 hoy 23-4-2021 El secretario, 
--

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53189411e33a6fb644f41b66a4bd177d7f82ca4741a6d793817c
260d9b1aa18f**

Documento generado en 22/04/2021 08:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>